

Lo urbano

Marcos Urcola
Investigador
Secretaría de Promoción Social de la
Municipalidad de Rosario
Correo: murcola@hotmail.com

Infancia, minoridad y situación de calle

Childhood, minority and street situation

Recibido el 1/06 y aprobado el 05/10
Maguaré 19-2005, págs. 75-99, © Departamento de Antropología.
Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

Resumen

El presente artículo es una reflexión acerca de la problemática de las “infancias pobres” en situación de calle en relación con las prácticas y discursos que la configuran dentro de los circuitos de la minoridad y la infancia “desviada”. Para ello, se parte de los aportes teóricos realizados por M. Foucault para pensar la infancia en torno a la construcción de las nociones disciplinares de normalidad y de anormalidad y, posteriormente, analizar las diversas corrientes criminológicas que han dejado su huella en la práctica jurídica sobre el menor, provenientes del positivismo y la sociología de la desviación del estructural-funcionalismo.

En este contexto se pretende revisar la actualidad del tratamiento legal-penal de la cuestión infantil a nivel de las políticas sociales y situar en él el debate sobre la rebaja en la edad punible de los niños-menores.

Finalmente, el presente escrito pretende repensar los criterios de una intervención profesional que encuentre en la ley y la justicia las herramientas necesarias para brindar garantías al niño como sujeto pleno de derecho.

Abstract

The following article is a reflection on the matter of “underprivileged childhoods” in street situation related to the practices and discourses that place it within the circuits of “deviated” minority and childhood. For this purpose, I look into the theoretical approaches made by M. Foucault to consider childhood in terms of the construction of disciplinary notions of normality and abnormality and, subsequently, analyze various criminological schools belonging to the positivism and the sociology of the deviation of the structural-functionalism that have made major contributions to the judicial practice concerning minors.

In this context, I intend to review the topicality of legal-penal treatment in the matter of childhood regarding social policies, and to place within it the debate on the lowering of punishable age for minors.

Finally, the present article intends to rethink the criteria for a professional intervention that finds within the law and the justice the necessary tools to provide guarantees to the child as a subject of plenary rights.

Palabras clave: Infancia, minoridad, situación de calle, política social, política judicial.

Key words: Childhood, minority, street situation, social policy, judicial policy.

Introducción

Las distintas maneras de vivir, sentir y transitar la infancia nos remiten a las diferentes condiciones de género, generación, clase social y marco institucional que configuran la o las nociones sobre la infancia y la niñez, atravesadas, a su vez, por una densa trama de construcciones discursivas.

Pensamos la infancia como un fenómeno social complejo e histórico que involucra a un sinnúmero de actores que se debaten en torno a la “cuestión infantil”: partidos políticos, ONG’s, iglesia, profesionales (médicos, educadores, trabajadores sociales, abogados, psicólogos), burocracia estatal, judicaturas de menores, institución policial, etc.

Históricamente la definición institucional de la infancia, de los niños o de los menores, estuvo fuertemente vinculada con la conformación de los estados nacionales y los dispositivos legales e institucionales para su control. El poder jurídico ha delimitado el campo de la infancia normativa y discursivamente como un derecho que consistió básicamente en el derecho social a la filiación y el establecimiento de las condiciones necesarias para desarrollarse como un ser autónomo.

El desmantelamiento del Estado proveedor de políticas universales, producto de la crítica neoconservadora, provoca desde los 70, y fundamentalmente en los 80, un cambio importante en el diseño de las políticas sociales y económicas con un fuerte impacto en la realidad social latinoamericana.

La crisis del Estado Benefactor y la irrupción del neoliberalismo como modelo único de pensamiento que subordina lo político y lo social a una ideología economicista, da lugar a un tiempo de crisis donde las reformas y reestructuraciones económicas no afectan únicamente el ámbito laboral, sino también al conjunto de la vida social y cultural generando procesos de empobrecimiento cada vez mayores y una concentración del poder y los capitales en sectores minoritarios de la sociedad.

Las políticas de ajuste en América Latina se caracterizan por sus efectos regresivos a través de la implementación de las recetas neoliberales sugeridas por los organismos de

financiamiento internacional, como la reducción del empleo y de los ingresos (particularmente en los hogares más pobres), el aumento de los precios en los productos básicos (especialmente en alimentos) y la reducción en el gasto público en servicios básicos (salud, educación, saneamiento), dando como resultado el crecimiento de las condiciones de pobreza en vastos sectores de la población y el aumento y consolidación de las desigualdades sociales de origen.

En este escenario las políticas sociales focalizan su acción sobre la pobreza bajo una lógica asistencial (asistencialista) y de control social (represiva). El aumento de la pobreza da lugar en esta perspectiva interventiva a una judicialización de la acción social sobre la infancia, convirtiendo los tribunales de menores en el principal punto de entrada a la red asistencial bajo la lógica del niño abandonado o en situación irregular.

A partir de la década de los 80, los efectos de las políticas de ajuste y la crisis del Estado Social agudizan las condiciones de la infancia dando lugar al surgimiento de “nuevas” situaciones problemáticas como son: el trabajo infantil, el tráfico y venta de niños, la prostitución, las adicciones, la delincuencia infantojuvenil, la infancia afectada por conflictos armados y, entre éstas, la problemática de la situación de calle infantil como uno de los indicadores de mayor exclusión social en los grandes centros urbanos latinoamericanos.

La visibilidad de la “cuestión infantil” trae como contrapartida el desarrollo y creación de un amplio movimiento social alrededor de la promoción y defensa de sus derechos. Estos logran grandes conquistas en la condición jurídica de los niños a partir de la declaración de la Convención Internacional por los Derechos del Niño con rango constitucional en la mayoría de los países. En el caso de Argentina, es incluida al ordenamiento jurídico en el año 1990 con la ley 23.849 y en el año 1994 se la incorpora en la Constitución Nacional (art. N° 75 inc. 22).

Aunque esta declaración representa un avance importantísimo en la adquisición de derechos y garantías para la niñez, en el nivel instrumental de la legislación y la práctica judicial no se ha logrado una adecuación a la misma. En efecto, la práctica jurídica sobre el niño sigue sosteniéndose bajo la naturaleza de la ley de Patronato de Menores de 1919 (N° 10.903) y del Régimen Penal de la Minoridad de 1980 (ley N° 22.278), que conciben la infancia desde una perspectiva tutelar. Estas leyes se sustentan en la doctrina de la situación irregular del menor y actúan bajo un confusa práctica protectora-punitiva que toma al niño como objeto de compasión y represión al mismo tiempo.

En el marco del proyecto de investigación sobre “Población infantil en situación de calle”,¹ es nuestra intención poder reflexionar sobre las infancias empobrecidas atravesadas por la categoría de “menor” que marca el recorrido de los niños de los sectores populares y, en especial, de aquellos que se encuentran en situación de calle.

Definimos la *situación de calle* infantil como las circunstancias histórico-sociales por las cuales un niño, atravesado por condiciones estructurales de pobreza,² pernocta y/o transcurre gran cantidad de horas diarias en la vía pública realizando diversas actividades (lúdicas, laborales, etc.) como parte importante en su proceso de socialización, en tanto relación con el mundo adulto, entre pares y con la sociedad en general a través de sus instituciones (familia, escuela, tribunales judiciales, policía, etc.).

En la situación social del niño en la calle convergen las miradas que se consolidan a nivel de las representaciones sociales y las prácticas concretas. Las nociones de infancia y, en particular, la de “menor” son construcciones sociales que, insertas en determinado tipo de relaciones de poder, constituyen la realidad de los niños-menores ubicándolos en el espacio y asignándoles responsabilidades sociales.

Creemos importante poder adentrarnos en un ejercicio de análisis de dichos conceptos y sus relaciones que nos evite caer fácilmente en los errores y primeras impresiones provenientes de las opiniones del sentido común, del mismo modo que tomar sin una adecuada revisión crítica las construcciones teórico-conceptuales que definen e interpretan la niñez de nuestros tiempos desde el ámbito profesional e intelectual.

Nos parece oportuno indagar sobre las formas de percibir y actuar sobre la realidad infantil que remiten a diferentes nociones de sujeto y de verdad y repercuten directamente en la consolidación de la realidad socio-histórica del niño en el transcurso de la era moderna y, por supuesto, en el devenir de la práctica jurídica sobre el niño.

Las luchas por la definición legítima de la infancia se han nutrido de concepciones teóricas provenientes tanto del empirismo y el positivismo, como de corrientes crítico-constructivistas. De este modo, nuestra intención es trabajar la problemática de las infancias pobres en situación de calle en relación con las prácticas y discursos que la configuran dentro de los circuitos de la minoridad y la infancia no deseada (o desviada).

Para ello, partiremos de los aportes teóricos realizados por M. Foucault para pensar la infancia en torno a la construcción de las nociones disciplinares de normalidad y de anormalidad y, posteriormente, analizaremos las diversas corrientes criminológicas

¹Proyecto de investigación para la Tesis Doctoral en Humanidades y Artes (Universidad Nacional de Rosario, Argentina) con mención en Antropología sobre “Valores, expectativas y estrategias de vida en la población infantil en situación de calle” en el marco de la Beca Doctoral del CONICET bajo la dirección del Dr. W. Daros.

²Entendemos la pobreza en su complejidad relacional, evitando caer en reduccionismos económicos y en culpas individuales. “La pobreza es un complejo socio-psico-histórico-económico-político-tecnológico-ambiental, cuyo poder devastador es padecido crudamente por los sectores socioeconómicamente más vulnerados, pero involucra y afecta de modos diversos al conjunto social” (Tranier y Barbé, 2004:37). “Las personas pobres son aquellas que se ven sometidas a un entramado de relaciones de privación de múltiples bienes materiales, simbólicos, espirituales y de trascendencia, imprescindibles para el desarrollo autónomo de su identidad esencial y existencial”. (Vasilachis de Gialdino, 2003:91).

que han dejado su huella en la práctica jurídica sobre el menor provenientes del positivismo y la sociología de la desviación del estructural funcionalismo.

Estas últimas resurgen hoy en día como producto del avance del pensamiento neoconservador que impulsa la batalla contra la inseguridad pidiendo un aumento en la capacidad de acción del sistema punitivo, mayor severidad en la sanción de las penas y reducción en el límite de edad punible para los menores.

Finalmente, dicho análisis nos habilitará a una mejor comprensión del complejo universo problemático por el que atraviesan estos niños para así poder repensar los criterios de una intervención profesional que encuentre en la ley y la justicia las herramientas necesarias para brindar garantías al niño, no como objeto de derecho, sino como sujeto pleno de derechos.

La producción social de la infancia normalizada

Para poder pensar la minoridad, primero debemos entender la propia infancia como una construcción social. La infancia es un fenómeno moderno que se consolida como una “etapa de la vida” asociada al desarrollo de las aptitudes psico-físicas, pero también a la formación y adquisición de conocimientos para la socialización y posterior inserción en el mundo de la producción y en la vida de responsabilidades civiles, públicas y privadas.

M. Foucault nos echa luz sobre este aspecto, analizando la infancia a través de la “historia de su control”. Para ello focaliza su mirada en los diferentes dispositivos escolares y familiares que se han ido construyendo alrededor del niño para su disciplinamiento y el control de su conducta.

Una aproximación indagatoria al concepto de niñez y de infancia desde la perspectiva teórica de M. Foucault, nos arenga a pensarla en su historicidad y su singularidad como una producción social, como práctica discursiva, como objeto de conocimiento y de poder, un poder que produce.³

Foucault encuentra en el saber el punto de equilibrio para el análisis de las relaciones de poder, que conforman esa historia de los procesos microscópicos de lo social en que se constituyen las subjetividades y las relaciones de la vida cotidiana permitiéndonos ver dónde están situados los sujetos.

A través del saber el sujeto toma posición para hablar de los objetos y confeccionar sus discursos. No existe el autor portador de la palabra, no existe el sujeto que dirige intencionalmente sus enunciados, lo que existen son subjetividades como resultado emergente de la puesta en juego de un conjunto de reglas enunciativas que lo preexisten y lo conforman al mismo tiempo.

³“Si el poder no fuera más que represivo, si no hiciera nunca otra cosa que decir no, ¿pensáis realmente que se le obedecería? Lo que hace que el poder agarre, que se le acepte, es simplemente que no pesa solamente como una fuerza que dice no, sino que, de hecho va más allá, produce cosas, induce placer, forma saber, produce discursos; es preciso considerarlo como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social más que como una instancia negativa que tiene como función reprimir.” (Foucault. 1992:192-193).

Estos aportes teóricos nos permiten desmenuzar la niñez como una realidad construida históricamente, no sólo como una etapa de la vida, sino a través del análisis de la “niñez enunciada”, la niñez como parte de una práctica discursiva, como producto y productora de saber y como objeto-sujeto de poder. Es decir, la niñez como parte de un entramado de relaciones de sujeción cuyo funcionamiento inmanente y anónimo determinaría el orden de su aparición, emergencia y singularidad en el transcurso de la era moderna.

Otro elemento importante en el desarrollo teórico foucaultiano es la disciplina. Entre los siglos XVIII y XIX las sociedades modernas han cambiado su modo de castigar y de ejercer el poder. Se produjo un pasaje del castigo ejemplar -el castigo “espectáculo” ejercido por el soberano- al castigo como técnica de coerción individual que activa procedimientos de sometimiento del cuerpo, dejando rastros específicos en forma de hábitos y comportamientos. Se pasa del cuerpo objeto de suplicio al cuerpo que se domina.

Esta tendencia al dominio de los cuerpos se ha ido trasladando y aplicando, de las instituciones específicas como son las penitenciarías y casas correccionales, a otros ámbitos de la vida social como la escuela, el hospital, el barrio, la empresa o la fábrica.

A estas nuevas tecnologías de poder que se instalan y regulan la vida cotidiana de las personas, las llama “disciplinas”: son métodos que permiten un control minucioso de las operaciones del cuerpo garantizando su sujeción constante y una relación de docilidad automática. Comprende las disciplinas como una anatomía política de poder, como una forma de gobernar al hombre a través de un conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objeto individualizar a los sujetos por medio de un examen permanente (vigilancia). Estas técnicas disciplinares permiten clasificar los individuos, juzgarlos, medirlos, localizarlos, normalizarlos y utilizarlos al máximo (con mayor eficacia y eficiencia). (Foucault. 1976:143-144).

El poder disciplinar es descendente, ya que permite visualizar, sancionar y diferenciar más eficientemente a los sujetos sobre los que se aplica directamente y se torna más anónimo sobre aquellos que lo ejercen (individualiza a los sujetos y desindividualiza el poder).

La dinámica disciplinar obliga al examen permanente y constituye (emplaza) a cada sujeto en un “caso” a documentar como presa del poder y objeto de un nuevo conocimiento. De este modo, se han conformado los diferentes saberes técnico-disciplinares que reinan hoy en el campo de las ciencias

humanas y de la intervención social: la medicina clínica, el trabajo o asistencia social, la psiquiatría, la psicología, la psicopedagogía, etc.

Sin duda, la mirada teórica de M. Foucault nos impulsa a pensar la producción social de la infancia normalizada en su tránsito por las instituciones como la familia y la escuela, así como también, la producción de la niñez-desviada en el tránsito por las instituciones de la minoridad.

Según Foucault, en la constitución del sistema jurídico normativo de la sociedad moderna se combina la reconstitución del sujeto infractor del orden social (el menor) con la continua formación de sujetos dóciles y obedientes (el niño-hijo-alumno). El poder de castigar se asienta entonces sobre la construcción de sujetos débiles.⁴

En su paso por las instituciones, la niñez es producto y productora de un saber disciplinar que se expresa como un saber y un dominio sobre los cuerpos. Las transformaciones históricas en las formas de concebir la infancia, tienen que ver con las diversas maneras en que el hombre moderno ha creado los mecanismos para su control.

Este conjunto de elementos de poder que describen la institucionalidad de la infancia como tal, son los que están hoy en cuestión (Correa; Lewkowicz. 1999). Para analizar la situación problemática de los niños que se encuentran en situación de calle, es imprescindible indagar acerca de los discursos que circulan en torno a ellos, los saberes y prácticas que condicionan la acción de los diferentes actores sobre la infancia y a los mismos niños en cuestión.

Tomar estos elementos teóricos nos sirve para pensar la situación infantil a través del análisis de los discursos y saberes disciplinares que operan sobre ella en términos de saber/poder, pero también los dispositivos que funcionan como estructuras de emplazamiento en las que se consolidan las sujeciones y confeccionan subjetividades. Estos dispositivos se conforman como instancias extradiscursivas que hacen posible el ejercicio del discurso creando las condiciones institucionales para su regularidad de funcionamiento.

El desafío es comprender la institucionalidad de la infancia reconociendo su universo relacional a través del análisis de los discursos y prácticas que la toman como objeto de saber, de las instituciones por las que transitan, las regulaciones legales y administrativas que la comprenden (formas de vigilar y castigar) y los emplazamientos arquitectónicos que la sitúan al interior de un espacio cerrado como un instituto correccional o un espacio urbano-abierto como la calle.

⁴“... lo que se trata de reconstruir en esta técnica de corrección, no es tanto el sujeto de derecho, que se encuentra pendiente de los intereses fundamentales del pacto social; es el sujeto obediente, el individuo sometido a hábitos, a reglas, a órdenes, a una autoridad que se ejerce continuamente en torno suyo y sobre él, y que debe dejar funcionar automáticamente sobre él” (Foucault. 1976:134)

La construcción del otro: lo normal y lo anormal

Comprendiendo la minoridad como una construcción social que identifica y atraviesa las infancias de los sectores populares, es importante hacer un pequeño recorrido por las distintas corrientes de pensamiento que han influido en las cuestiones político-criminológicas del control social de la infancia y el delito.

Cuando se trabaja específicamente sobre la problemática de los niños en situación de calle, rápidamente se recurre a la categoría de menor asociada a la idea de una infancia no deseada, tanto a nivel de las representaciones sociales⁵ como de las prácticas sociales concretas.

La interpretación de la realidad en términos de normalidad-anormalidad da a lugar, en el caso de la niñez, a la constitución del otro-menor. De ahí que las acciones minorizantes sobre el niño y su familia tienden a poner el acento en su rasgo anormal, en este caso, en la "situación de calle" que no concuerda con el ideal normativo del niño-burgués-hijo de familia-alumno del sistema educativo.

Dentro del campo del pensamiento criminológico encontramos varias corrientes que han nutrido la construcción de la realidad dicotomizante niñez-minoridad, con anclaje en el científicismo positivista de principios de siglo y luego revisado y refuncionalizado por la sociología de la desviación del estructural-funcionalismo. Hoy en día encontramos un peligroso resurgimiento de estas corrientes con un fuerte contenido racista y represivo, producto de la consolidación e instalación de los esquemas de pensamiento del neoconservadurismo político y del neoliberalismo económico.

Por estos motivos comenzaremos revisando el pensamiento criminológico del positivismo biologicista de C. Lombroso y R. Garófalo con características racistas y claras influencias del evolucionismo social de Spencer.⁶

Principalmente, ambos consideran al criminal como un enfermo mental que se aleja del hombre normal y que debe ser apartado y encerrado para evitar contagiar al resto de la sociedad con las conductas que perturban el orden social; buscan en razones médicas las causas del delito que permitan actuar a la justicia preventivamente en la eliminación de los criminales. Así, Lombroso creía necesario fomentar el trabajo de las Sociedades Protectoras de niños como forma de resguardarlos preventivamente, "*casí desde la cuna*" (Lombroso en Paset, 1983:164), de una futura vida delictiva.

En este sentido, elaboran ciertas tipificaciones que permiten detectar al delincuente, sintetizadas en la descripción del "criminal nato" lombrosiano como un epiléptico y loco moral.

⁵Según Irene Vasilachis de Gialdino, las representaciones sociales son "... construcciones simbólicas individuales y/o colectivas a las que los sujetos apelan o que los sujetos crean para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás, y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica" (Vasilachis de Gialdino, 2003:102)

⁶"Spencer debe ser considerado como el ideólogo más puro del capitalismo primitivo en su etapa `Salvaje` (...). Su ideología es una obra maestra de arquitectura: El `Estado gendarme`, degradado a una mínima intervención, como consecuencia de un conocimiento `científico` del organismo social; la `ciencia` explicando la necesidad de la lucha violenta por la supervivencia como motor de progreso; los pobres y los `vagos` dejados a su suerte para que luchen y se fortalezcan; el analfabetismo como una virtud que impide acudir a quimeras socialistas; las razas inferiores necesitadas de la tutela de las superiores para que aumenten lentamente su inteligencia ; las razas inferiores no pueden ser esclavizadas sino sólo `tuteladas` hasta su `mayoría de edad`" (Zaffaroni, 1993:138-140)

Al criminal se le achaca todo lo contrario de lo considerado burguesmente bueno y honrado. Falta de moral, de compasión, de afectos normales, de inteligencia, afición al vino, la prostitución o el juego...; el criminal es, en todo, una calamidad (Paset. 1983:174).

Desde esta perspectiva se considera la anormalidad como una enfermedad individual que pone en peligro el sano desenvolvimiento del orden social establecido. Esta enfermedad debía ser eliminada, puesto que podía propagarse por toda la sociedad. La pobreza es percibida como un mal que debe combatirse ya que pone en tela de juicio el ideal liberal del hombre emprendedor de su propio destino (el hombre que se hace a sí mismo). El fenómeno social de la pobreza era comprendido como una situación particularizada de sujetos que elegían el camino de una vida indisciplinada y errante.

Dentro del mismo positivismo, pero desde una perspectiva más sólida y superadora, E. Durkheim analiza el fenómeno criminal en oposición a estas corrientes que ponen el acento en la determinación biológica e individual de los sujetos. El sociólogo francés analiza el delito en su relación con lo normal y lo patológico restando culpas individuales y señalando que los hechos sociales se imponen a los individuos como una fuerza exterior que los coacciona.⁷ Así, cuestiona la referencia al delito como algo patológico-anormal en el individuo afirmando que cierto grado de criminalidad es normal en toda sociedad.

Lo normal es simplemente el hecho de que exista una criminalidad, con la condición de que alcance y no sobrepase, para cada tipo social, cierto nivel (...). El delincuente ya no es un ser radicalmente asocial, una suerte de elemento parasitario, un cuerpo extraño e inasimilable, introducido en el seno de la sociedad; es un agente regular de la vida social (Durkheim, 2002:88-93)

Al reconocer al delito como normal, afirma que el mismo es un mal necesario en tanto representa la ofensa a algún sentimiento colectivo y en el proceso de su sanción refuerza la conciencia colectiva que une a los individuos de una comunidad.

Quien delinque es quien no acepta la organización de la sociedad y el lugar que le tocó ocupar en ella. Para Durkheim el tipo de comportamiento normal se confunde con el tipo medio estadístico y quien se distancia respecto a éste debe ser controlado.

En el pensamiento de Durkheim el problema no es eliminar el delito sino mantenerlo regulado dentro de los límites del orden social establecido. De lo contrario, puede producirse un fenómeno de desorden social al que él llama anomia.

⁷“Los hechos sociales deben ser estudiados como cosas, es decir, como hechos sociales exteriores al individuo (...) el individuo está dominado por una realidad moral que lo supera: la moral colectiva” (Durkheim, 2000:IV-V)

Ya no se trata de perseguir desesperadamente un fin forjado a medida que se avanza, sino de trabajar con perseverancia constante para mantener el estado normal, para reestablecerlo si se encuentra perturbado, para redescubrir las condiciones de normalidad si han variado. El deber del estadista ya no consiste en impulsar violentamente a las sociedades hacia un ideal que le parece seductor, y su papel viene a ser el mismo del médico: previene la aparición de las enfermedades mediante una buena higiene, y cuando se han declarado procura curarlas (Durkheim, 2002:96)

Esta perspectiva del conflicto social como anomia es retomada por las corrientes sociológicas norteamericanas, en especial por los desarrollos teóricos de T. Parson y R. Merton cuyos aportes e investigaciones intentan explicar y dar respuesta, en la década de los 40, a las nuevas problemáticas emergentes en una sociedad norteamericana altamente conflictiva y atomizada. Uno de los fenómenos a los que prestaron especial atención fue el de la delincuencia juvenil en las grandes ciudades.

Sobre el mito de la sociedad integrada, esta corriente de pensamiento se convierte en el modelo teórico-interpretativo del Estado de Bienestar y sus políticas de intervención para el mantenimiento del equilibrio del sistema social.

Los representantes del llamado estructural-funcionalismo conciben la sociedad como un todo armónico, dinámico, en constante movimiento y ejercicio de equilibrio. Siguen tomando del pensamiento durkheimniano la referencia al dato normativo de tipo estadístico, pero en torno a valores y pautas de comportamiento que los sujetos van internalizando desde su nacimiento. A este proceso, que en su análisis incorpora elementos de la psicología, se lo llama socialización.

Se cambia el par normal-anormal por el par adaptado-inadaptado para el análisis de las conductas desviadas que perturban el normal desenvolvimiento de la sociedad. De este modo, se pone el acento en las causas que no permiten la adaptación de las personas. El sistema social debe instalar una serie de mecanismos para controlar y readaptar (refuncionalizar) al individuo o a los sectores poblacionales cuyas conductas individuales no encajan con los valores compartidos colectivamente y lesionan el equilibrio social.

Dentro de estos parámetros, el sujeto que delinque es aquel que no ha sido adecuadamente socializado, que no logra integrarse a la dinámica de la vida ciudadana. Tomado por el pensamiento criminológico, los organismos del control social cumplen una función resocializadora del sujeto desviado que no

comparte los valores y principios instituidos del sistema social o que, compartiendo los mismos valores y aspiraciones, elige caminos no legítimos para la realización de sus metas.

Nuestro primer propósito es descubrir cómo algunas estructuras sociales ejercen una presión definida sobre ciertas personas de la sociedad para que sigan una conducta inconformista y no una conducta conformista (...) La distribución de situaciones sociales mediante la competencia debe estar organizada de manera que cada posición comprendida en el orden distributivo tenga incentivos positivos para adherirse a las obligaciones de la situación social. De otra manera, como no tardará en verse con claridad, se producen conductas anómalas. En realidad, mi hipótesis central es que la conducta anómala puede considerarse desde el punto de vista sociológico como un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a dichas aspiraciones (Merton, 1964:140-143)

En la intervención social con menores existe el supuesto de que el niño no fue adecuadamente “educado” (socializado) en su entorno familiar y, por ello, el Estado debe asumir la responsabilidad tutelar sobre ese niño conflictivo para evitar la constitución de un futuro adulto cuyos valores y conductas criminales provoquen un estado de anomia colectiva. Un estado donde las expectativas y aspiraciones internalizadas por los sujetos, junto con las formas de alcanzarlas, concuerden y se desarrollen dentro de los parámetros estructurales que le ofrece el propio sistema para su realización.

La niñez en riesgo social

Arraigadas en esta perspectiva teórica del Estado planificador-integrador, pero ahora en la tendencia de un Estado que focaliza su intervención en los sectores más desfavorecidos, aparece en el ámbito de la minoridad y de la infancia en general, el concepto de “niñez en riesgo”. El mismo se desprende de la expresión “población en riesgo” e intenta comprender a aquellos niños cuyas condiciones de vida no son adecuadas para un “normal” desarrollo y así incluirlos en programas gubernamentales que tiendan a revertir dicha situación desfavorable.

La política del riesgo social es ante todo, un esquema de racionalidad cuyo origen proviene de las prácticas de seguros industriales y comerciales. Inserto en este sistema de ideas, el término representó una técnica para organizar, clasificar, cuantificar y calcular las pérdidas en términos de previsibilidad.

Este esquema racional de pensamiento, ligado al proceso creciente de burocratización del Estado y la economía (Weber, 1996:1047-1076), queda plasmado como una forma de eliminación de los elementos azarosos y peligrosos en el proceso de acumulación del capital y las relaciones humanas,⁸ evitando la imprevisibilidad de las contingencias de la vida entre los hombres y de éstos con la naturaleza.

Trasladadas al ámbito de las políticas del “bienestar social” y a las políticas de la justicia, las tecnologías del riesgo introducen un método formal para el cálculo del “gasto social” en términos de costo-beneficio y de pérdidas y ganancias, que tienden al control y disciplinamiento poblacional más que a la promoción de los derechos básicos de las personas.

La racionalidad del riesgo social objetiva cada situación problemática describiéndola, clasificándola y caracterizándola dentro de un sector poblacional específico, como por ejemplo, “el menor en riesgo”. Por lo tanto, combinado con la noción de “riesgo”, el concepto de menor cobra un sentido ambiguo. La infancia en riesgo refiere a un niño victimizado que, ante las fallas proteccionales del mundo privado (familia), activa la intervención de las instituciones públicas, pero, por otro lado, refiere a la sociedad en riesgo, como víctima de un niño potencialmente peligroso del cual debe protegerse.

El riesgo es una probabilidad estadística que caracteriza a cada individuo de la “población” que describe. Cualquier niño en condiciones de pobreza y, por supuesto, en situación de calle, corre riesgos y nos pone en riesgo. Por ello, se encuentra en condiciones de ser interpelado por los aparatos institucionales de la minoridad. Un niño en la “situación irregular” de la pobreza es una potencial víctima de abandono, de abuso, de padecer problemas nutricionales y contraer enfermedades, etc., pero es también un potencial delincuente.

Es así que, antes que nada, la noción de riesgo se constituye como una forma de vigilancia de la población y de gestión y administración de los conflictos sociales (vinculados generalmente a la pobreza) separando y distinguiendo del resto a aquellos que son señalados como productores de riesgo y peligro hacia los demás. “Para convivir como sociedad es necesario aislar o retirar de circulación a las personas que delinquen, por más que sean menores, para que el resto de la ciudadanía pueda vivir con paz y tranquilidad”.⁹

Este esquema de intervención en la vida social tiene clara influencia de la sociología de la desviación que intenta separar lo normal de lo anormal, a los delincuentes de los inocentes, a los locos de los cuerdos, a los menores de los niños para protegernos de la anomia y del caos al que ellos nos exponen.

⁸“... acumulación de los hombres y acumulación del capital, no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos; inversamente, las técnicas que hacen útil la multiplicidad acumulativa de los hombres aceleran el movimiento de acumulación de capital” (Foucault, 1976:223)

Constitución subjetiva del niño-menor

Entendemos la categoría de “menor” como una construcción social que, inserta en el marco de determinado tipo de relaciones de poder, consolida la realidad de los niños-menores ubicándolos en el espacio, asignándoles pautas de comportamiento y responsabilidades sociales.

Históricamente, dicha categoría aparece como una figura que distingue claramente al niño “normal” del menor “desviado” cuya irregularidad está vinculada casi siempre a su condición de niño-pobre.

La lógica dicotomizante niñez-minoridad, presenta un escenario donde las infancias se encuentran escindidas y atravesadas por los condicionamientos de clase. En un niño proveniente de familias poseedoras de bienes y status, la manifestación de un síntoma problemático activa los circuitos de la acción terapéutica o médico-clínica, en cambio un niño cuyas condiciones de vida están signadas por la situación de pobreza, activa la acción tutelar del Estado y, a su vez, promueve la acción profesional de trabajadores sociales, abogados y jueces, introduciéndolos en los circuitos de la “minoridad”.

Ambas infancias promueven políticas, prácticas y técnicas en tanto dispositivos de acción que construyen y consolidan niños-sujetos diferentes y que reproducen subjetivamente las desigualdades sociales que tienen su base en las condiciones materiales y estructurales de existencia. Por un lado, la constitución normalizada del niño hijo de familia y alumno del sistema educativo y, por el otro, el menor sin familia o sin su debido cuidado, víctima de abandono y violencia que debe ser protegido por la acción protectora del Estado.

Quien se inserte en los circuitos de la “minoridad”, no sólo será interpelado por el accionar tutelar del Estado, sino también adscripto a una producción subjetiva¹⁰ que marcará el desarrollo de su vida futura. La categoría de menor se construye como antítesis de la categoría de niñez, la minoridad denomina la intervención sobre la niñez “desviada”, la niñez que se considera desvinculada de los lazos y patrones de socialización primaria (familia) y secundaria (escuela, etc.).

Las prácticas institucionales dirigidas al campo de la minoridad toman al niño como legajo, registro, prontuario, historia clínica, dejando marcas que lo constituyen como sujeto, modelando sus deseos, expectativas y esperanzas. La estigmatización social producto de los procesos de minorización hacen que cualquier niño en condiciones de extrema pobreza pueda ser requerido o interpelado por los dispositivos de intervención social como un sujeto potencialmente peligroso que debe ser tutelado por los “programas de bienestar social” del Estado.

⁹Declaraciones del Subsecretario de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, E. Alvarez, a favor de la rebaja de imputabilidad de los menores. Publicado en el diario La Capital de Rosario, Argentina, año 2002. Citado en Erbetta y Franceschetti, 2003:260)

¹⁰“... la producción de subjetividad es el modo por el cual la sociedad define las leyes o reglas con las cuales un sujeto tiene que incluirse en la vida social”. Bleichmar, S. 2002. Seminario: “La infancia y la adolescencia ya no son las mismas”, Jueves 4 de octubre de 2001. Material de estudio: Diplomatura Superior de Postgrado: Currículum y prácticas escolares en contexto. FLACSO.

Quien lleva el rótulo de “menor”, lleva consigo la atribución de conductas, rasgos y actitudes como condiciones inherentes a su naturaleza humana dejando de lado su origen socialmente construido. Es así que el par niño-pobre vincula a éste, a nivel de las representaciones sociales, con el desarrollo de una vida signada por prácticas delictivas (delincuencia-infantil), situación de abandono (niño-huérfano o sin el debido cuidado de los padres: niño-vulnerable), situación de calle (chicos-de-la-calle), situación de explotación laboral (trabajo-infantil), situación de deserción escolar (niño-analfabeto), situación de violencia familiar (maltrato-infantil), sujeto consumidor de sustancias adictivas (niños-toxicómanos), etc.

...Pobreza, abandono, abuso, mendicidad, violencia, etcétera. Son palabras clave que delimitan el campo de la minoridad, en donde los nombres individuales pierden sentido. Son procesos formales de interpelación los que instituyen al sujeto menor. Los contenidos, los guiones culturales, que actuarán en sus vidas, son propios de cada momento histórico y social, aunque por varias décadas tales guiones constituyeron un destino predecible (Costa y Gagliano, 2000:113)

Las representaciones sociales que se construyen a partir de la penetración de los dispositivos del control de la infancia en la vida cotidiana de la sociedad, colaboran en la institucionalización de prácticas en las que luego las personas encuentran anclaje para construirse subjetivamente. Estos dispositivos, con sus discursos y saberes preexistentes, no hacen más que homogenizar las problemáticas sociales respecto de la norma.

En esta perspectiva, la construcción de la infancia como objeto de intervención, desde una lógica judicial, médica o asistencial, debe ser comprendida como una forma de control, registro y clasificación de las conductas individuales y colectivas. Las técnicas-políticas de lo social que ponen al niño como objeto de sus acciones, intentan incidir sobre su estado problemático, pero al rotularlo y definirlo con su rasgo problemático como condición natural de su existencia, no logran romper con su estado inicial y lo reafirman en su condición de niño-pobre, niño-delincuente, niño-desnutrido, niño-de-la-calle, conservando las desigualdades sociales de origen.

Una de las consecuencias que esta rotulación trae aparejada para el infantil sujeto es que abandonará su condición de sujeto. Antes que un niño, será un chico de la calle y, a partir de ello, será tratado como tal, como si su único atributo fuese la pertenencia a la calle. De este modo, se constituyen estereotipos que perpetúan determinadas relaciones sociales (Grima y Le Fur, 1999:71)

Política del menor y régimen punitivo

Como ya hemos mencionado, la distinción institucional entre niños y menores siempre estuvo ligada a la construcción de los dispositivos legales para su control y disciplinamiento. La categoría de menor emerge como construcción que consolida la intervención patriarcal del Estado moderno sobre las infancias en “estado de abandono” físico o moral a través de la ley de Patronato de Menores¹¹ y la acción caritativa de las Organizaciones de Beneficencia; esta intervención estatal estuvo direccionada siempre en torno a una mirada normalizadora y reguladora de los vínculos familiares. Es así que la idea de menor acuñada en la práctica institucional de la justicia refiere a un ser desvinculado de los lazos familiares primarios.

La definición de niño-pobre en situación de calle remite directamente a la categoría jurídica del menor. Un “chico de la calle” es, a nivel de las representaciones sociales y de una mirada simplista de la problemática, un niño desvinculado de sus orígenes familiares.¹² En estas circunstancias, un niño en situación de calle o que atraviesa su infancia en contextos de pobreza, es susceptible de ser minorizado por las agencias de intervención estatal, puesto que reúne todas las condiciones de la infancia-no deseada, del niño en “situación irregular” o en “estado de abandono”.

En la Argentina, de acuerdo a la ley 22.278 (1980) que refiere a la capacidad y responsabilidad penal de los niños y adolescentes, se considera menor a todo sujeto cuya edad no supere los 16 años y que por condiciones de abandono, falta de asistencia, en peligro material o moral, o con problemas de conducta, autor o coautor de delito, habilita la intervención judicial para su protección poniéndolo a resguardo en instituciones especiales en forma provisoria o permanente, según lo evalúe el magistrado y su equipo técnico-profesional y administrativo. Ningún menor es punible antes de los 16 años y por encima de esa edad y hasta los 18 rige una zona intermedia de responsabilidad penal.¹³

El tratamiento legal de la minoridad en nuestro país se caracteriza por su naturaleza proteccional, su espíritu tutelar y la descripción de los procedimientos especiales de indagación situacional y asistencia al menor, sin gran claridad en la distinción entre el niño en estado de abandono y aquel que ha transgredido alguna norma penal.

El juez de menores y las instituciones para su asistencia (hogares, institutos, familias sustitutas) aparecen como garantes sustitutos de los “normales” procesos de socializadores que han fallado desde la familia y el sistema educativo. Esta lógica tutelar priva de la libertad al niño-menor con la excusa de su protección y, de este modo, se lo protege penándolo. Por un lado, la ley lo

¹¹Ley Nº 10.903 o “ley Agote”, sancionada en el año 1919. La misma fue promovida por el Dr. Agote, diputado del partido conservador.

¹²Paradójicamente, en el último Informe de Avance del año 2003 sobre Población Infantil en Situación de Calle realizado por el Área de la Niñez de la Municipalidad de Rosario, Argentina, se observa que de un total de 620 niños/as observados en toda la ciudad sólo un 10% vive en la calle y el 90% retorna alternadamente a sus hogares.

¹³... la ley 22.278 de 1980 (declaraba no punible al menor de 14 años), reformada por la ley 22.803 del año 1983 (eleva la edad a 16 años), por ley 23.264 de 1985 (establece la facultad del juez de declarar la pérdida de la patria potestad o suspensión o privación de tutela o guarda) y por la ley 23.742 de 1989 (agregó el art. 3 bis relativo a la autoridad que se encargará de las internaciones en la jurisdicción nacional). La ley originaria era la 14.394 de 1954 y había sido reformada por la ley 21.38 que establecía 14 años como edad de la no punibilidad” (Er-betta, 2003:213)

declara no punible o inimputable, pero por otro, da al juez una amplia libertad para hacer con él lo que quiera.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisoriamente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad, y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre (...).

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.¹⁴

En este contexto, al declararlo inimputable, encontramos en la práctica de los tribunales de menores el abandono de los parámetros jurídicos y garantías legales con las que toda persona debe ser sometida ante el poder punitivo, ya que el niño no tiene voz ni defensa y depende, como ya dijimos, de la interpretación de la ley que un juez y su equipo técnico realice sobre su persona y sus circunstancias.

El niño, al ingresar a la instancia judicial, será abordado por el equipo técnico que asesora al juez; será revisado por un médico forense que observará las marcas que la calle ha dejado en su cuerpo; un psiquiatra o psicólogo diagnosticará acerca de su estado emocional, al tiempo que un trabajador social realizará el denominado informe socio-ambiental: revisará en la historia del niño su procedencia y accederá a su familia para evaluarla. Todos los profesionales elevarán sus respectivos informes y de acuerdo con ellos el juez decidirá el destino de ese niño (Grima y Le Fur, 1999:166-167)

Cabe decir de los institutos especializados para menores que rara vez están especialmente preparados para recibir a niños con las problemáticas específicas de su edad y que, muchas veces, la semejanza con las instituciones penitenciarias para adultos es escalofriante. Además, no han sido pocas las oportunidades en las que se han registrado situaciones donde, ante el colapso poblacional de los institutos para menores, los niños han compartido celdas con personas adultas en comisarías.

En el área que abarcan los tres juzgados de Menores de Rosario, los detenidos se distribuyen en distintas dependencias. Ocho chicas están en la comisaría 7^a. Entre

¹⁴Código Penal de la Nación Argentina. Régimen penal de la minoridad. Ley 22.278, art. 1.

¹⁵Diario La Capital de Rosario, Argentina, 14 de noviembre de 2004.

¹⁶“... Me refiero al despacho de comisión sobre niños abandonados y delinquentes. Repito que mi insistencia ha de parecer cargosa; pero a los que miran con indiferencia estas cosas les pediría que observaran por la noche los niños abandonados en las calles, acurrucados en los zaguanes, que son la fuente de los crímenes del mañana...”. Pedido de consideración del proyecto de Ley de Patronato de Menores por parte del Diputado Agote en la Sesión del 24 de junio de 1919. (Grima y Le Fur, 1999:159)

¹⁷“La discusión sobre la problemática de la edad límite para hacer jugar la causa de no punibilidad, al igual y paralelamente a la propia historia del poder punitivo, siempre recrudescer en momentos de supuesto crecimiento de la criminalidad o de llamadas situaciones de emergencia (...) La cuestión no es nada novedosa sino que, por el contrario, es cíclica. Siempre aparece una emergencia coyuntural que demanda más concentración de poder y que justifica ampliar las redes punitivas” (Erbetta, 2003:219)

los varones, 26 están en la comisaría 6^a, dos en la 15^a y tres en la alcaidía de Casilda. Hay 33 en el CAT, un espacio que no tiene la jerarquía de instituto: funciona como una comisaría más, sin programa alguno de protección, atendido por policías y con control policial de las instalaciones.

Finalmente, 31 adolescentes están en el Irar, el único instituto de puertas cerradas específico para menores que hay en la ciudad. En otras dependencias policiales rosarinas hay 15 chicos que fueron detenidos cuando no habían cumplido 18 años y están a disposición de un juez de menores. Ahora todos tienen esa edad, es decir, son mayores para la ley penal aunque no para la legislación civil. Ninguno de ellos recibió sentencia(...). Siete exactamente. Están a disposición de los juzgados de menores aunque por un problema de tipo civil: abandono, fuga del hogar, o violencia familiar. Seis son chicas. El restante es Mauro B. Tiene 11 años y está en el CAT. Lo kafkiano es que, bajo un declamado propósito estatal de resguardo, habitan un lugar terrible. Están en prisión.¹⁵

El supuesto filosófico que arraiga en el régimen legal-tutelar del menor es el de un positivismo peligrosista que interviene en la defensa de la sociedad, entendiendo a los menores como futuros delincuentes.¹⁶

Como ya hemos dicho en la introducción, en el estado actual de las políticas públicas que concentran su acción sobre la infancia y la pobreza, se ha convertido a los Tribunales en el principal punto de entrada a la red asistencial bajo una lógica interventiva que tiende a la judicialización de las problemáticas sociales.

Los procesos de minorización, vinculados mayoritariamente a los niños de sectores más empobrecidos de la sociedad, dan lugar a un proceso de judicialización de la pobreza como forma de contención social que tiende a invisibilizar la falta de políticas sociales redistributivas de los bienes y servicios básicos (salud, educación, alimentación, vivienda digna, etc.) para toda la población.

Imputabilidad del menor

En el marco del presente contexto legal de la minoridad, se ha instalado un debate público-mediático propio de los tiempos de crisis y alta conflictividad social donde tras el discurso ideológico de la seguridad social y la difusión de hechos delictivos en los que intervienen menores, se pide el aumento en la severidad de las penas y la baja en el límite de la edad para la sanción punitiva de los mismos.¹⁷

Los fundamentos que sostienen la imputabilidad de una persona refieren a la capacidad psíquica de comprensión de sus actos en relación a la constitución de la misma como un ser autónomo y autodeterminado. Por ello, la figura del inimputable se vincula a cierta minusvalía o incapacidad de la persona que al tener negada su condición de ser autónomo, concede la intervención tutelar-proteccional del Estado. En ella entra la figura del loco y la del niño.

Un niño no puede ser declarado imputable en tanto se considera que todavía no ha alcanzado el nivel de maduración para la comprensión total y autodeterminada de las consecuencias de sus actos.

La definición legal de un sujeto como imputable o inimputable, se ha construido históricamente en relación al reconocimiento social de la persona como sujeto autónomo con derechos, obligaciones y responsabilidades. En este sentido el niño-menor es comprendido por la ley como un ser en formación psíquico-biológica. Al declararlo inimputable, se entiende la niñez como el período vital que va desde el nacimiento hasta la pubertad y como un tiempo de desarrollo psíquico que desempeña un papel estructurante en la relación intersubjetiva con el “otro” social.

Desde esta perspectiva, la construcción de la autonomía infantil siempre estuvo ligada a su relación asimétrica con las instituciones del mundo adulto (los padres en la familia, los maestros en las escuelas y el juez en los tribunales).

Sin embargo, el avance del pensamiento neoconservador que impulsa la batalla contra la inseguridad, plantea la reducción de la edad de imputabilidad aduciendo sobre la conciencia que sobre los actos delictivos tienen los niños y adolescentes en la actualidad.

La tesis de la *destitución de la infancia* (Correa y Lewkowicz, 2005) que analiza los cambios en la subjetividad infantil en la era de la globalización, la sociedad de consumo, la revolución tecnológica y las comunicaciones, plantea la no dependencia de los niños frente a los adultos y como correlato de ello, tomado por el discurso de la peligrosidad criminológica, la cuestión de la punibilidad del menor a partir de las ideas sobre la autonomía del niño y la conciencia frente a sus actos.

Así, la discusión por la imputabilidad del menor se incluye en un debate más amplio referido a los procesos de socialización infantil frente a los cambios y la crisis del mundo actual. Se confrontan las tradicionales instituciones formativas del sujeto-niño de la modernidad, como son la familia y la escuela con las nuevas formas de constitución subjetiva, producto de la aceleración del cambio histórico, las transformaciones en el mundo del trabajo, la

revolución tecnológica, la expansión de los medios de comunicación (medios masivos, medios de transporte, telecomunicaciones, internet, etc.), el corrimiento del Estado en la planificación de la vida ciudadana y la instalación de un mercado global.

Los niños de hoy construyen, entonces, sus identidades en la intersección de la cultura de la imagen (medios masivos de comunicación), la cultura de la palabra (familia, escuela) y la cultura del consumo (mercado).

Es cierto que la infancia ya no es la misma, pero la arista penalista de las conductas infantiles es la parte más delicada del presente debate, puesto que revela la falta de intención política respecto de la infancia y la creencia de que la ley penal resuelve y detiene el delito y cualquier otro conflicto social. Esto último no sólo es falso, sino que su eficacia preventiva es escasa o nula. De serlo, viviríamos en las ciudades más seguras del mundo.

Es necesario no caer en la práctica ideológica de la *Defensa Social* (Pegoraro, 2001) que se nutre de un discurso belicista y la idea hobbesiana de una guerra continua de todos contra todos, esforzándose en crear un constante clima de violencia y miedo como forma política de administración de la estructura económica y social existente.

Existe una afinidad electiva entre neoliberalismo y derecha criminológica y se expresa en la política penal convocando a una guerra contra la delincuencia y otorgando mayores facultades a la policía, aumentando las penas por los delitos leves, culpando a la droga de los males sociales, activando la sospecha policial sobre los pobres que deambulan por la ciudad, apelando a la `tolerancia 0´ o a la `mano dura´ siempre sobre la población empobrecida, endureciendo los regímenes de prisión, restringiendo o negando el uso de formas alternativas como la libertad condicional o la parole o los regímenes progresivos de libertad (Pegoraro, 2001:158)

Un informe oficial del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno porteño, publicado en el diario *Página 12* el día miércoles 27 de abril de 2005, demuestra como operan los discursos sobre la "inseguridad" y las prácticas selectivas del poder punitivo sobre las infancias-pobres en situación de calle. Revela que en los tres primeros meses del año hubo 116 niños detenidos sin causa, es decir, sin que hayan cometido ningún delito ni contravención en las calles porteñas; el doble que en igual período de 2004.

No debemos apartarnos de una mirada que inserte la cuestión del poder punitivo dentro del marco de una compleja

trama relacional de poder al interior de nuestras sociedades. Las políticas que tienden a resolver las problemáticas sociales con el aumento del poder represivo, no quieren más que negar la realidad, el conflicto y el cambio, utilizando el derecho como un elemento para legitimar el ejercicio de ese poder. En este contexto, entendemos que el derecho debe constituirse en un elemento para limitar el poder punitivo.

Para finalizar, debo hacer una aclaración al lector acerca de la situación actual argentina. Al momento de la presente publicación se oficiaron algunos cambios en la legislación nacional Argentina que si bien no cambian el contenido del artículo, es importante que el lector tenga en cuenta.

Entre los meses de septiembre y octubre de 2005 se sanciona la nueva Ley Nacional de Protección Integral a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 que deroga la citada Ley de Patronato de Menores N° 10.903 del año 1919. Aunque dicha nueva legislación representa un importantísimo avance en la condición jurídica de los niños y niñas del país y un cambio de paradigma al instalar la concepción de los mismos como sujetos de derecho, en la práctica diaria del proceder judicial y de la vida cotidiana nacional tomará un tiempo considerable de preparación, reglamentación y difusión de la misma como herramienta jurídica consolidada en la realidad. Si los abogados y los jueces no la cumplen y no la aplican, si los médicos, los maestros, los trabajadores sociales, etc. no la conocen, de poco servirá. Desandar toda la tradición teórico-jurídica a la que se hace referencia en el desarrollo de nuestro artículo es un desafío que sigue pendiente y plenamente vigente.

Consideraciones finales

Lejos de ubicarnos dentro de las posiciones que ven en el niño en situación de calle a un presente o futuro delincuente, nuestra intención es poder hacer algunas reflexiones finales en torno a los procesos de intervención sobre la infancia y la niñez desde el ámbito profesional.

En primer lugar, creemos que los problemas sociales como el de la *población infantil en situación de calle* son cuestiones públicas (por más privadas que sean en su origen) y siempre se resuelven con políticas públicas. En este sentido el Estado cumple un rol fundamental del que no puede desentenderse.

En segundo lugar, es necesario plantear nuestras intervenciones profesionales en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como una herramienta que nos permita resolver las problemáticas de la infancia constituyendo al niño como un sujeto de derecho pleno de garantías frente al poder del aparato punitivo-judicial.

Quienes trabajamos por la construcción de políticas para la infancia bregamos por el firme establecimiento de los límites y garantías al ejercicio del poder punitivo sobre el niño y su familia. Creemos que no hay mejor política social que apoyar a las familias con programas universales de salud, empleo y educación como forma de construir una sociedad más segura, justa y digna para todos.

El desafío, en la particularidad de los espacios donde se juega nuestra actividad profesional, es poder fundar las intervenciones con niños en un cambio de las valoraciones de la ley a través de un proceso de desjudicialización de la infancia. Es necesario trabajar con el niño antes de que ingrese al sistema judicial, por fuera de la lógica punitiva.

Los niños de los sectores populares construyen su relación con la ley desde su lado represivo y autoritario. Un menor que ingresa a una institución judicial pasa por un sin fin de situaciones violentas (materiales y simbólicas) que se incrementan en cada entrada, estigmatizándolo y construyendo su identidad en el mismo proceso.

Estos discursos y saberes preexistentes que desde el sistema jurídico intentan abordar normativamente la situación infantil, no hacen más que homogenizar las problemáticas sociales y negar aquel componente de la identidad que le permite a cada sujeto-niño reconocerse como un ser único y diferente a los demás, pero también aquel que tiene que ver con su dignidad, su derecho a ser tratado como un sujeto-niño igual o semejante a los demás.

En el trabajo cotidiano con estos niños, es importante poder trabajar sobre los aspectos estructurantes de la ley fuera de su costado represivo, utilizando como elemento fundamental el artículo 13 de la Convención que consagra el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados. El profesional debe trabajar en un “cara a cara” cuyas estrategias de intervención tengan en cuenta la voz del niño como un sujeto con algo para decir.

Así, nuestra labor se desarrolla casi como un trabajo artesanal, donde la construcción de los vínculos con el niño debe fundarse en el marco de una estricta coherencia entre lo prohibido y lo permitido.

Comprendidos los procesos de crisis, fragilidad e incertidumbre por los que hoy atraviesa la infancia junto con el mundo adulto y sus instituciones,¹⁸ es necesario un abordaje profesional que esté a la altura de los niveles de complejidad que la problemática requiere.

Es importante no caer en reduccionismos o en interpretaciones simplistas y dicotomizantes de la realidad social que tienden a la resolución de los problemas sociales desde una

¹⁸“En la era de la fluidez hay chicos frágiles con adultos frágiles, no chicos frágiles con instituciones de amparo”. Lewkowicz, I. “Sobre la destitución de la infancia. Frágil el niño, frágil el adulto”. Conferencia en el Hospital Posadas, 18 de septiembre de 2002 (Correa y Lewkowicz, 2005)

única mirada y perspectiva interventiva judicial o asistencial que escinde el mundo de la infancia bajo la lógica normalizadora de la “niñez-minoridad”.

Ni la psicología, ni la sociología, ni la pedagogía, ni el arte han logrado que sus saberes hegemonizaran los múltiples universos de la infancia. Por cierto, una vez más, como lo hizo en el pasado, la ciencia jurídica volvió a delimitar el campo de la infancia, nombró a los actores y fijó los horizontes de inteligibilidad (Costa y Gagliano, 2000:117)

Por ello, es necesario apuntar a un trabajo interdisciplinario que posibilite aumentar los ángulos de la mirada sobre el niño así como también la actividad reflexiva que permita repensar nuestro accionar profesional y su rol de control social.

La capacidad reflexiva del trabajo interdisciplinario debe fundarse en el deber ético y político de comprender el alcance de nuestras acciones (a quién se beneficia y a quién se perjudica), sus limitaciones, asumir nuestras responsabilidades y funciones y, desde allí, poder pensar alternativas para una estrategia singularizada de trabajo con la infancia. No olvidemos que, según Foucault, el poder excluye, reprime, censura, pero también incita, suscita y provoca acontecimientos. No existe poder sin resistencia y ésta, como el poder, puede ser utilizada como parte integrable en estrategias globales (Foucault, 1992:181).

La comprensión estratégica de nuestras acciones, puede ayudarnos a no caer en la omnipotencia del técnico-profesional que sabe qué es lo mejor para el otro y, por otra parte, de ensamblar nuestras acciones en el engranaje burocratizante de una práctica administrativa.

La lucha por la conquista de espacios para la infancia se confecciona en este sentido como una lucha por la conquista de sus derechos, como una lucha que se disputa cotidianamente en los espacios infinitesimales de poder en las instituciones por las que transitamos.

Hay que tener en cuenta que la sociedad se construye también desde la particularidad de las situaciones de lucha y conflicto en la sociedad civil y, en especial, en el interior de las instituciones que la conforman. Es necesario recuperar la dimensión micro del espacio social como lugar donde también se ponen en juego estas relaciones de poder.

Hay que pensar en nuestras instituciones como espacios posibilitadores del cambio social donde se construye la realidad y se negocian (lucha simbólica) las identidades individuales y colectivas de los sujetos; y esto comprendiendo que la ley nos sirve como marco, pero nunca como una interpretación real o

verdadera de las condiciones sociales.¹⁹ La ley como recurso nunca debe desentenderse de los acontecimientos de la vida diaria de las personas.

Un concepto tecnocrático de política corresponde a la estrategia de conservación de estas relaciones sociales en el interior de las naciones y en la comunidad internacional. Por el contrario, en la concepción dinámica de la política como proyecto, las relaciones sociales y las estructuras económicas existentes siempre son sometidas a redefiniciones, revisiones, siempre son tomadas como contingentes, es decir, reales pero no necesarias (...) La revolución social por una sociedad mejor, está hoy en día, paradójicamente confiada a la lucha por la legalidad. La conservación es, muy a menudo, subversiva de la legalidad (Baratta, s/f)

La lucha contra las ilegalidades de los procedimientos jurídico-punitivos aplicados sobre la infancia, no debe asentarse en la reformulación de las leyes de la minoridad, sino en las posibilidades de elaborar nuestras intervenciones profesionales a partir de las singularidades problemáticas de ese niño e inscribirlas en la construcción de una "infancia" como proyecto colectivo. La realidad de un país puede verse no sólo en sus políticas para la infancia sino también en cómo comprende a sus niños.

La problemática de la población infantil en situación de calle se inscribe, de este modo, en un debate más amplio. Para quienes estamos abocados a la elaboración e implementación de políticas sociales aplicadas al campo de la infancia, la reflexión sobre la intervención profesional nos obliga a repensar los estatutos de verdad construidos en torno a la vida de los niños. Nos conduce a disentir con la lógica binaria y dicotomizante niñez-minoridad y nos obliga a construir un escenario político que posibilite pensar las infancias en sus diferentes contextos.

¹⁹ "Lo importante es que la verdad no está fuera del poder, ni carece de poder (...) La verdad es de este mundo; está producida aquí gracias a múltiples imposiciones. Tiene aquí efectos reglamentados de poder. Cada sociedad tiene su régimen de verdad, su política general de la verdad: es decir, los tipos de discursos que ella acoge y hace funcionar como verdaderos" (Foucault, 1992:198)

Bibliografía

- Baratta, A. *s/f*. *La niñez como arqueología del futuro*. Conferencia, mimeo.
- Bleichmar, S. 2002. Seminario: "La infancia y la adolescencia ya no son las mismas", Jueves 4 de octubre de 2001. Material de estudio: Diplomatura Superior de Postgrado: *Currículum y prácticas escolares en contexto*. FLACSO.
- Bourdieu, P. (Dir.) 1999. *La miseria del mundo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Correa, C. y I. Lewkowicz. 1999. *¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la distinción de la niñez*. Buenos Aires: Lumen – Hvmánitas.
- Costa, M. y R. Gagliano. 2000. Las infancias de la minoridad, En: DUSCHATZKY, S. (Comp.) *Tutelados y asistidos*. Buenos Aires: Paidós.
- Durkheim, E. 2000. *El suicidio*. Buenos Aires: Bitácora.
2002. *Las reglas del método sociológico*. Buenos Aires: La Nave de los Locos.
- Erbetta, D. y G. Franceschetti. 2003. *Cuaderno docente de casos prácticos, jurisprudencia relevante y textos sugeridos*. Rosario: UNR.
- Foucault, M. 1976. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
1992. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
2003. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- García Méndez, E. 1991. Prehistoria e historia del control social-penal de la infancia: política jurídica y derechos humanos, En América Latina en *Ser niño en América Latina*. Buenos Aires: UNICRI, Galema.
- Goffman, E. 1970. *Estigma*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Grima, J. M. ; Le Fur, A. 1999. *¿Chicos de la calle o trabajo chico? Ensayo sobre la función paterna*. Buenos Aires: Lumen / Hvmánitas.
- Lewkowicz, I. "Sobre la destitución de la infancia. Frágil el niño, frágil el adulto". Conferencia en el Hospital Posadas, 18 de septiembre de 2002. En: Correa, C.; Lewkowicz, I. 2005. *Pedagogía del aburrido. Escuelas destituidas, familias perplejas*. Buenos Aires: Paidós.
- Merton, R. 1964. *Teoría y estructura social*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Paset, J. L. 1983. *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*. Barcelona: Crítica.
- Pavaroni, M. 1983. "Control y dominación". *Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI.
- Pegoraro, J. 2001. Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal, En: Revista *Delito y sociedad*, N° 14/15, Santa Fe: UNL-UBA.
- Vasilachis de Gialdino, I. 2003. *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*. Barcelona: Gedisa.
- Wacquant, L. 2000. *Cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
2001. *Paria urbanos*. Buenos Aires: Manantial.
- Weber, M. 1996. *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, E. R. 1993. *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá.

